



"Clorinda Ciudad de Integración"

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

VISTO:

La necesidad de regular el uso de pirotecnia en la Ciudad de Clorinda; y

CONSIDERANDO:

Que, el presente proyecto tiene por objetivo salvaguardar la salud y la integridad, tanto de seres humanos como de animales.

Que, su puesta en vigencia evitará la contaminación acústica que afecta a las personas enfermas, provocando miedo, estrés y daño auditivo a los animales domésticos y silvestres y;

Que, la pirotecnia provoca daños químicos en el suelo, tierra y aire porque la explosión libera partículas venenosas como el polvo fino, respirable y tóxico, que empeora enfermedades existentes y causa innumerables afecciones a la salud.

Que su manipulación presenta serios riesgos, con peligro de producir graves lesiones, quemaduras, llegando incluso a provocar la muerte de las personas, además de causar enormes gastos materiales producidos por incendios y otros efectos nocivos.

Que, con la prohibición se reducen los accidentes, incendios y las enormes molestias a la población y a los animales.

Que, por su parte, los animales, al tener más capacidad auditiva que los seres humanos sufren aún mayores padecimientos ya que los cohetes o petardos pueden alcanzar los 190 decibeles. Por lo tanto se mortifica innecesariamente a los animales domésticos que sufren, se pierden y enferman por esa causa.

Que, dichos accidentes no dependen solamente de la mayor o menor peligrosidad de los elementos, sino de las condiciones de uso.

Que, las molestias a las personas que no comparten esa forma de festejo o que están enfermas, que, durante la época de fin de año padecen los ruidos y trastornos permanentes convierten a ésta, en una ciudad poco solidaria y con una calidad de vida disminuida para un sector vulnerable de la comunidad.

Que, según la Organización Mundial de la Salud, el ruido que el oído humano puede tolerar sin afectación de su salud es de 85 decibeles; que a partir de los 50 decibeles ya se considera apto para provocar contaminación, dependiendo del tiempo durante el cual los oídos estén expuestos, siendo sus principales efectos el aumento de la tensión arterial y el riesgo cardíaco.

Que, la Sociedad Argentina de Pediatría desalienta el uso familiar de la pirotecnia por poner a los niños y niñas en contacto directo con una actividad de alto riesgo.

Que entre los más afectados se encuentran quienes padecen del Trastorno del Espectro Autista, que sienten verdadero pánico ante los petardos y fuegos artificiales; en resumen, todo lo relacionado con la pirotecnia. Las explosiones – principalmente - les generan un nivel de ansiedad, estrés y un miedo inmenso. Y para ello se han puesto en marcha diversas campañas para desalentar el uso de la pirotecnia.

Que, los adultos somos responsables del cuidado y educación de niñas, niños y adolescentes, cuya madurez, si bien es progresiva, les impide muchas veces ponderar el grado de peligrosidad de los elementos de pirotecnia.

Que, en tal sentido, se considera esencial la educación que se les imparta a fin de que tomen conciencia sobre la contaminación sonora, inculcándoles conductas sociales correctas y solidarias, para propiciar una comunidad más sensible a las necesidades colectivas y particulares, en el caso, evitando sufrimientos innecesarios a personas y animales

Por ello, en uso de las facultades que le son propias, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese en todo el ámbito del ejido municipal la tenencia, fabricación, manipulación, circulación, transporte, comercialización, depósito y expendio al público mayorista o minorista y uso particular, de todo elemento de pirotecnia o cohetería de tipo explosiva con efecto audible o sonoro que supere los 85 decibeles, cualquiera fuera su naturaleza o característica.

ARTÍCULO 2º.- Exceptuase de los alcances de la presente ordenanza los artificios pirotécnicos para señales de auxilio, emergencias, uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Defensa Civil, los artificios pirotécnicos para la lucha antigranizo y los destinados al uso industrial.

ARTÍCULO 3º.- Queda prohibida la venta y uso de artefactos pirotécnicos, explosivos, sonoros y lumínicos, a una distancia menor a trescientos (300) metros de estaciones de servicio y sectores de expendios de combustible, así como también de centros de salud, hospitales, clínicas, etc.

ARTÍCULO 4º.- Determinase que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá proceder a realizar una amplia divulgación de la presente norma y su reglamentación.

ARTÍCULO 5º.- Remítase copia de la misma a la Delegación Zonal del Ministerio de Educación de la Provincia a fin de que proceda a propiciar, en cada establecimiento educativo, una amplia campaña de socialización y educación.

ARTÍCULO 6º.- Establécese que el departamento ejecutivo municipal deberá reglamentar los criterios que permitan vender los artefactos pirotécnicos, con adecuación a la Ley Nacional N° 20.429 y su Decreto reglamentarios N° 302/83.





"Clorinda Ciudad de Integración"

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

ARTÍCULO 7º.- El incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, será pasible de una multa de 30 UTM. En cada reincidencia la multa se incrementará en 30 UTM. Si la infracción fuese cometida por un comerciante se aplicará, además, clausura del local por cinco (5) días a partir de la segunda reincidencia. En todos los casos se procederá al decomiso de los elementos de pirotecnia objeto de la infracción.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, cumplido, archívese. -

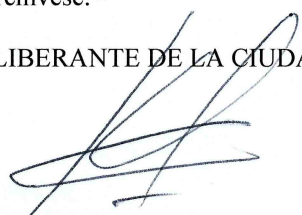
DADA EN LA SALA DE ACUERDOS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA EL DÍA CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO. -


CARLOS FRANCISCO VERA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H.C.D.

ORDENANZA N° 943/2.021.-

Cde. Expte. N° 19-C- 2.021 (Reg HCD)
afa




JORGE ARIEL A. CANIZA
PRESIDENTE
H.C.D. CLORINDA